RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0064/2020

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 24 de marzo de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 4199 de 21 de marzo de 2020, que declara la emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), el Informe Técnico INF/SNV/DGE/UCO/AP N° 0027/2020 de 24 de marzo de 2020, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0048/2020 de 24 de marzo de 2020, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID- 19).

Que el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que a efecto de evitar que la situación se agrave, el Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020 declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo Nº 4199 de 21 de marzo de 2020, declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 2752 de 01 de mayo de 2016, establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural otorgará en un plazo de hasta sesenta (60) días, Autorizaciones Previas para la importación de productos identificados en su Anexo adjunto, mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 4010 de 14 de agosto de 2019 y complementado con el Decreto Supremo N° 4183 de 12 de marzo de 2020.

Que el Artículo Primero de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 219/2018 de 16 de noviembre de 2018, emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, delegó al Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones (SENAVEX), la facultad y atribución para la atención de trámites de emisión de los Certificados de Costo Bruto de Producción y Bienes Producidos en el País, Autorización de Uso del Sello Hecho en Bolivia, Autorización y uso del Sello Social Boliviano y Autorizaciones Previas de Importación.

Que a través de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 242.2019 del 06 de diciembre de 2019, se aprobó la modificación al Reglamento para Autorizaciones Previas de Importación aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 127.2019 de 01 de agosto de 2019 y su Procedimiento aprobado mediante Resolución

Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 142.2019 de 19 de agosto de 2019; adicionalmente, se dejó sin efecto la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 159.2019.

Que, el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 0181 sobre las normas básicas del sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) establece márgenes de preferencia para Bienes de Producción Nacional y Costo Bruto, mismo que fue modificado a través del Decreto Supremo Nº 2753 de 01 de mayo de 2016.

Que el inciso a) del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 108 de 01 de mayo de 2009, en relación a la Producción Nacional, establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural: A través de PROMUEVE – BOLIVIA, emitirá la Certificación de Producción Nacional.

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 156.2019 del 22/08/2019, se aprobó el Reglamento de Costo Bruto de Producción y Bienes Producidos en el País.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 establece que las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad, deberán desarrollar sus actividades de lunes a sábado las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población.

Que el Informe Técnico INF/SNV/DGE/UCO/AP N° 0027/2020 de 24 de marzo de 2020, señala que los procedimientos para otorgación de Autorizaciones Previas de Importación y los Certificados de Costo Bruto de Producción y Bien Producido en el País contemplan actividades a ser prestadas manera presencial, las cuales dada la coyuntura que atraviese el Estado, tornan dificultosa su obtención, por lo cual concluye la pertinencia de modificar el procedimiento para su emisión, en tanto perduren las medidas decretadas ante el Estado de Emergencia.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0048/2020 de 24 de marzo de 2020 refiere que a objeto de garantizar la provisión de productos que son demandados cotidianamente por las entidades, instituciones y habitantes del territorio nacional y tomando en cuenta que las medidas sanitarias adoptadas por el Estado (cuarentena, restricción de movilidad y abstención de reuniones) obstaculizan la obtención de los documentos requeridos para el desenvolvimiento de actividades propias del sector de importación, además del sector de productores nacionales que desean participar de los procesos de contratación estatales; no existe óbice legal alguno para modificar el procedimiento para su emisión, en tanto perduren las disposiciones emanadas ante el Estado de Emergencia.

Que en ese contexto, ante las medidas de prevención y contención asumidas por el actual gobierno, a fin de salvaguardar la salud de la población en general y garantizar la provisión de productos para abastecer el mercado, resulta pertinente facilitar y establecer

mecanismos para la recepción de solicitudes, su evaluación y emisión de Autorizaciones Previas, Certificaciones de Costo Bruto de Producción y Certificaciones de Bienes Producidos en el país a través de modalidades no presenciales, involucrando el uso de medios electrónicos e informáticos.

POR TANTO:

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 4141 de 28 de enero de 2020, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 y en el marco de lo establecido por Ley y lo dispuesto en la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO. – AUTORIZAR al SENAVEX en el marco de sus competencias, procesar y otorgar las Autorizaciones Previas de Importación a todas aquellas solicitudes de productos e insumos pertenecientes al Anexo adjunto a los Decretos Supremos Nº 4010 de 14 de agosto de 2019 y N° 4183 de 12 de marzo de 2020, a través de medios electrónicos en formato digital (PDF, JPG/JPGE, GIF y PNG) con las siguientes consideraciones:

a) La facturación, por medios electrónicos, será válida cuando el importador remita ante el SENAVEX, vía electrónica, la boleta de depósito o comprobante de transferencia como constancia del pago por el servicio.

b) La emisión de las Autorizaciones Previas de Importación y su respectivo Código Asignado, podrán realizarse en formato digital (PDF, JPG/JPGE, GIF y PNG). El envío de dichos documentos a los solicitantes será vía correo electrónico, para la cual el solicitante deberá señalar y registrar su dirección electrónica de correo.

c) El Código Asignado y las Autorizaciones Previas de Importación digitalizadas, serán remitidas al solicitante conforme el punto anterior, las mismas serán utilizadas por el solicitante a efectos de los registros en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, aun cuando no presenten firmas ni sellos, siendo su CÓDIGO QR el medio de verificación idóneo de autenticidad de los datos consignados en la misma.

SEGUNDO. - Las Sesiones del COMITÉ DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE IMPORTACIÓN, en el marco de los Decretos Supremos: N° 2752 de 01 de mayo de 2016 y N° 4010 de 14 de agosto de 2019, podrán realizarse al menos cada quince (15) días en fechas y horas extraordinarias, pudiendo ser presenciales y/o virtuales, para ello podrán utilizar cualquier tecnología de información y comunicación disponible y aplicable.

TERCERO. - El SENAVEX podrá recibir y tramitar las solicitudes de Certificado de Costo Bruto de Producción y el Certificado de Bienes Producidos en el País, mediante medios electrónicos en formato digital (PDF, JPG/JPGE, GIF y PNG) con las siguientes consideraciones:

a) La facturación por medios electrónicos será válida cuando el solicitante remita ante el SENAVEX vía electrónica, la boleta de depósito o comprobante de la transferencia como constancia del pago por el servicio.

b) La emisión de los Certificados de Costo Bruto de Producción y Bienes Producidos en el País y su respectivo Código Asignado, podrán realizarse en formato digital (PDF, JPG/JPGE, GIF y PNG). El envío de dichos documentos a los solicitantes será vía correo electrónico, para la cual el solicitante deberá señalar y registrar su dirección electrónica de correo.

c) El Código Asignado y Certificados precitados digitalizados, serán remitidos al solicitante conforme el punto anterior, los mismos serán utilizados por el solicitante ante las Entidades Contratantes o Instituciones Conexas que requieran su presentación, aun cuando no presenten firmas ni sellos, siendo su CÓDIGO QR el medio de verificación idóneo de autenticidad de los datos consignados en la misma. La vigencia de esta disposición será válida hasta que las actividades, en el Estado Boliviano, se normalicen y la ciudadanía salga de este estado de emergencia sanitaria.

CUARTO. - Instruir al Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX la difusión y publicación de la presente Resolución para su puesta en vigencia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

==========

Fdo. WILFREDO ROJO PARADA
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

==========

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

==========